

ESTADO PARMZ N°79

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy martes 05 de diciembre de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO	01/12/2017	729	<p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina donde se indiquen los frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructuras; El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993, y en el Decreto 1072 de 2015, a fin de que dote y capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad</p>

						<p>social integral de los trabajadores de la mina. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literal g) del Decreto 2222 de 1993, a fin de que dote el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que realice constantemente inspecciones y suspenda labores en épocas de crecientes del río y en épocas de lluvia, toda vez que constituye un alto riesgo para el personal. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deben tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso y efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de presentadas fuertes precipitaciones. Así mismo, para que realice inspecciones permanentes que le permitan advertir deslizamientos de material.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que toda explotación a cielo abierto debe contar con un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor al 3%, estas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0305-17, fue emitido el Informe de Visita No. 166 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0173-17	JUAN DE JESÚS LÓPEZ CUARTAS y JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY VILLA	01/12/2017	730	<p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina donde se indiquen los frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructuras; El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SS1), de acuerdo con la normatividad vigente. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993, y en el Decreto 1072 de 2015, a fin de que dote y capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la mina. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literal g) del Decreto 2222 de 1993, a fin de que dote el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p>
---	--------------------------	-----------	--	------------	-----	--

						<p><b>REQUERIR</b> al titular para que realice constantemente inspecciones y suspenda labores en épocas de crecientes del río y en épocas de lluvia, toda vez que constituye un alto riesgo para el personal. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deben tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso y efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de presentadas fuertes precipitaciones. Así mismo, para que realice inspecciones permanentes que le permitan advertir deslizamientos de material.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que toda explotación a cielo abierto debe contar con un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor al 3%, estas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0173-17, fue emitido el Informe de Visita No. 168 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0178-17	FABIO ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ	01/12/2017	731	<p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina donde se indiquen los frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructuras; El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud</p>

						<p>en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993, y en el Decreto 1072 de 2015, a fin de que dote y capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la mina. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literal g) del Decreto 2222 de 1993, a fin de que dote el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que realice constantemente inspecciones y suspenda labores en épocas de crecientes del río y en épocas de lluvia, toda vez que constituye un alto riesgo para el personal. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deben tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso y efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de presentadas fuertes precipitaciones. Así mismo, para que realice inspecciones permanentes que le permitan advertir deslizamientos de material.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>RECORDAR</b> al titular que toda explotación a cielo abierto debe contar con un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor al 3%, estas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0178-17, fue emitido el Informe de Visita No. 169 de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0185-17	LUIS EDUARDO LÓPEZ, EFRAÍN LÓPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO ARANDA	04/12/2017	732	<p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina donde se indiquen los frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructuras; El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993, y en el Decreto 1072 de 2015, a fin de que dote y capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p>

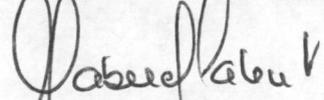
						<p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la mina. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literal g) del Decreto 2222 de 1993, a fin de que dote el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que realice constantemente inspecciones y suspenda labores en épocas de crecientes del río y en épocas de lluvia, toda vez que constituye un alto riesgo para el personal. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deben tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso y efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de presentadas fuertes precipitaciones. Así mismo, para que realice inspecciones permanentes que le permitan advertir deslizamientos de material.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que toda explotación a cielo abierto debe contar con un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor al 3%, estas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0185-17, fue emitido el Informe de Visita No. 167 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ	04/12/2017	733	<p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina donde se indiquen los frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructuras; El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993, y en el Decreto 1072 de 2015, a fin de que dote y capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de esta obligación será verificada en una próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la mina. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular para que realice constantemente inspecciones y suspenda labores en épocas de crecientes del río y en épocas de lluvia, toda vez que constituye un alto riesgo para el personal. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deben tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso y efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de presentadas fuertes precipitaciones. Así mismo, para que realice inspecciones permanentes que le permitan advertir deslizamientos de material.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que toda explotación a cielo abierto debe contar con un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor al 3%, estas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0216-17, fue emitido el Informe de Visita No. 165 de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy martes 05 de diciembre de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales